

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001177-2026 DE JUEVES, 04 DE JUNIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 24 de marzo de 2026, a la sociedad COMBUGAS SAS con Nit 900139412-4 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000575-2026, del 25 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 24 de marzo de 2026 una visita de inspección a la EDS COMBUGAS SAS identificada con NIT. 900.139.412- 4. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS COMBUGAS SAS ubicada en el Barr: Ternera Dg. 31D # 32a-25av. con coordenadas geográficas 10°22' 54" N, 75°27'55" W. La visita fue atendida por la señora Marien lucia Guete Venecia identificada con numero de cedula. 45.494.189 quien se desempeña como Administradora.

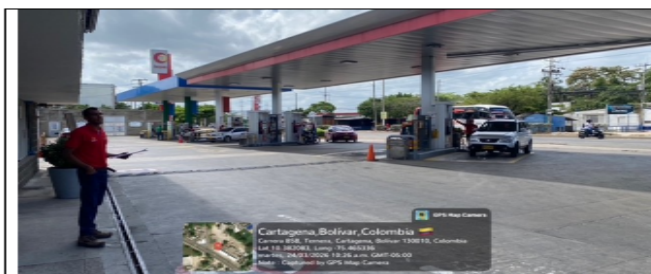


Figura 1. EDS COMBUGAS S.A.S



Figura 2. Localización EDS COMBUGAS SAS Fuente Google Earth Pro

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COMBUGAS S.A.S presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente y diesel): La EDS COMBUGAS SAS cuenta con (2) dos tanques de almacenamiento subterráneo, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 10000 galones, (1) un tanque de Diesel con una capacidad de 10000 galones. Cuenta con (3) tres islas de despacho con tres surtidores y 6 mangueras por cada surtidor para un total de 18 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen cuatro pozos de monitoreos.
- Posse dos pozos de observación.



Figura 3. Tanque subterráneo Diesel.



Figura 4. Bocatoma llenado corriente.



Figura 5. Bocatoma para llenado ACPM

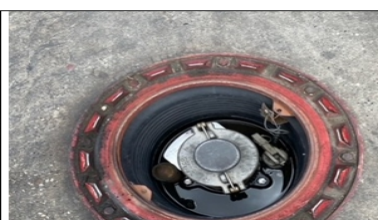


Figura 6. Bocatoma para llenado Corriente.

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de los RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados. (ver Figuras 7 y 8).



Figura 7. DEPOSITO DE LOS RESPEL

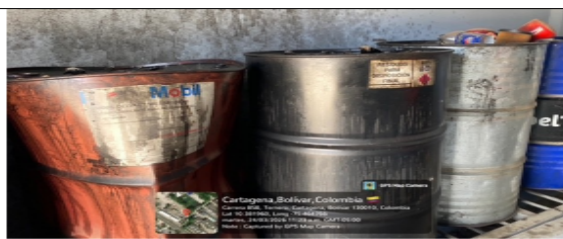


Figura 8. RESPEL SELECCIONADOS, ETIQUETEADOS.

La EDS COMBUGAS S.A.S. hizo entrega de sus residuos peligrosos (RESPEL) a la empresa certificada PELICANO LIMPIEZA Y SUCCIÓN S.A.S., identificada con NIT

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

900406448-4. esta empresa se encarga de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los RESPEL, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. La recolección de los residuos se llevó a cabo el día 24 de diciembre de 2025, por una cantidad total de 50 kilogramos de residuos peligrosos (ver Figura 9). La disposición final de los RESPEL fue realizada por la misma empresa, la cual cuenta con licencia ambiental otorgada por CARDIQUE mediante la Resolución No. 0346 del 6 de marzo de 2023 (ver Figura 10). La entrega de los RESPEL se hicieron en el mes de diciembre de 2025 por una cantidad de 50 kilogramos de RESPEL el cálculo de la media móvil de los últimos seis meses es de 3 kg/mes, de acuerdo a esta información se puede concluir que la EDS COMBUGAS SAS es un MICRO GENERADOR de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a. define al MICRO GENERADOR como la persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad menor a 10 kg/mes.

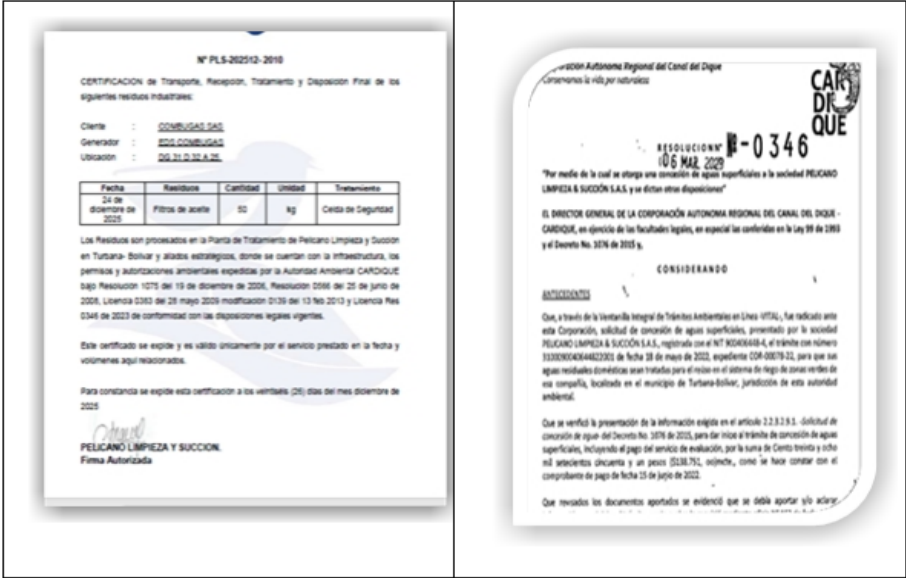


Figura 9. CERTIFICADO DE LOS RESPEL

FIGURA 10. RESOLUCION No 0346 DE 2023

La EDS COMBUGAS SAS presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), integrado con el PGIDRCyE, donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021. (ver Figura 11).

La EDS COMBUGAS SAS presentó su PLAN de GESTION INTEGRAL de los RESPEL (PGIR) este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. (ver Figura 12).

La EDS COMBUGAS SAS. Presentó un Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias integrado en el PDC, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. El documento se encuentra actualizado. Este Plan Integral cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosa. Decreto 2157 del 20 de diciembre del 2017. (ver Figura 13).

La EDS COMBUGAS SAS se encuentra inscrito en la plataforma RUA desde el 05 de agosto de 2025 y realizó el reporte del cierre de periodo de balance el 06 de marzo de 2026. (ver Figura 14).

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

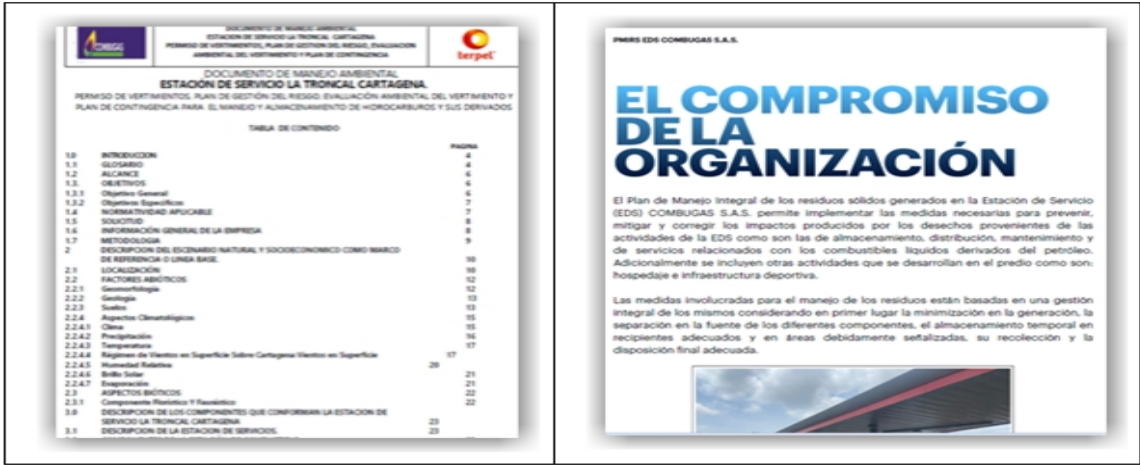


Figura 11. PDC EDS COMBUGAS

Figura 12. PGIR EDS COMBUGA

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La EDS COMBUGAS S.A.S. cuenta con siete (7) trampas de grasas destinadas al tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las actividades operativas de la estación, las cuales son posteriormente sometidas a proceso de succión para su adecuada gestión. Durante la visita de inspección se realizó verificación visual de las siete trampas de grasas, así como el correspondiente registro fotográfico. Se evidenció que el sistema opera conforme al principio de separación por diferencia de densidades y acción de la gravedad, permitiendo la retención eficiente de grasas y aceites. Adicionalmente, se constató que las estructuras inspeccionadas no presentan fugas, grietas ni daños visibles que comprometan su funcionamiento o generen riesgos de contaminación (ver Figuras 15, 16). Ultima trampa de grasa (Figura 17).



Figura 15, 16. TRAMPAS DE GRASAS.



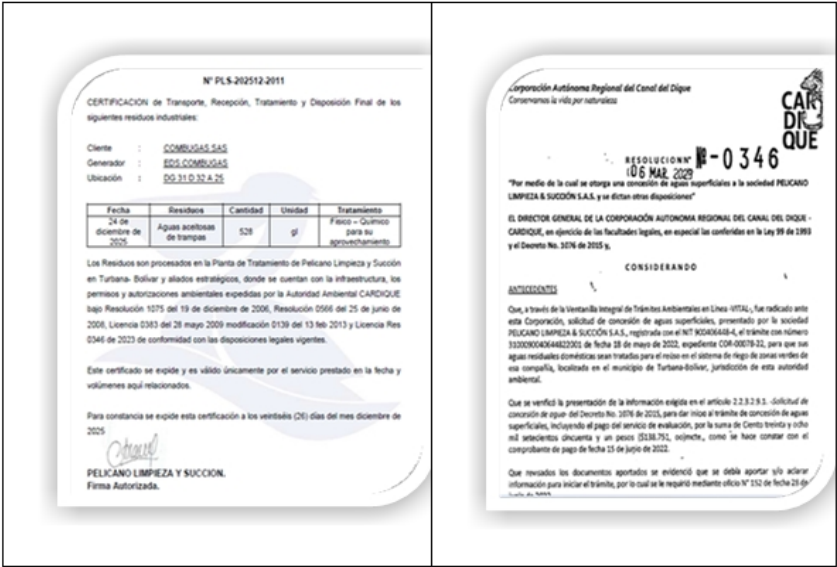
Figura 17. ULTIMA RAMPA DE GRASAS

La EDS COMBUGAS SAS presento el certificado donde se verifica que sus ARnD fueron succionadas, transportadas y su disposición final la realizo la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION SAS, empresa identificada con el NIT 900.406.448-4 donde se evidencia que las ARnD fueron succionadas el día 24 de diciembre de 2025 por una cantidad de 528 galones de Aguas residuales Aceitosas. (ver Figura 18).

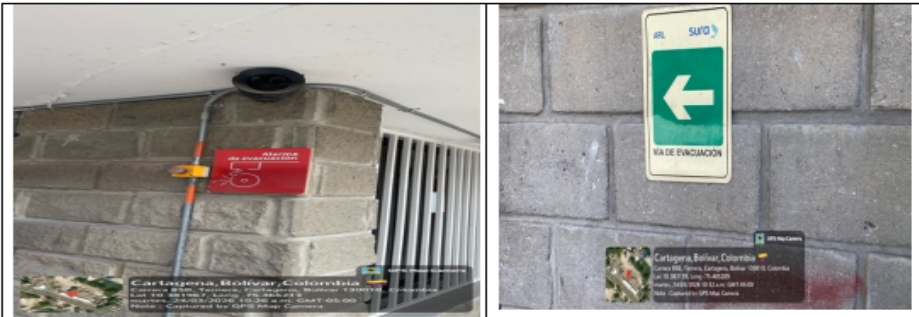
La disposición final la realizo la misma empresa PELICANO de acuerdo con su clasificación en el Área Licenciada del municipio de Turbana-Bolívar km-1. amparada bajo la Licencia de Resolución No.0346 del 06 de marzo de 2023 expedido por la CORPORACION AUTONOMA DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE. (ver Figura 19).

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



Paradas de emergencias: La estación cuenta con cinco paradas de emergencia y una alarma de evacuación, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 12).



Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación se encuentra publicado en el área operativa y pose un punto de encuentro. (ver Figura 13,14 y 15).



Figura 14. PLANO DE EVACUACION

Figura 15. PUNTO DE ENCUENTRO

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: Dos en cada isla y uno satelital. Figuras

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a La EDS COMBUGAS SAS se conceptúa lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. La EDS COMBUGAS SAS. Cumple:

- 1.1. con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.
- 1.2. con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos PGIR o desechos peligrosos que genere.
- 1.3. con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, si cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.
- 1.4. con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.
- 1.5. con la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.
- 1.6. con la resolución No 0869 en su artículo 7 y artículo 10 correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.
- 1.7. con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.
- 1.8. Con el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM. Realizo el cargue del periodo de balance de 2025 el día 16 de abril de 2026. De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

2. La EDS COMBUGAS SAS incumple:

- 2.1. Con copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

3. La EDS COMBUGAS SAS. debe:

- 3.1. presentar en un periodo no superior a 30 días, la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o de la resolución donde se aprobó el PdC de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. señala: **“Responsabilidad del generador.** *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

PARÁGRAFO *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

El ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. señala **Subsistencia de la Responsabilidad.** *La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.”*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor GERMAN A. LOTERO PELAEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMBUGAS SAS con Nit 900139412-4, ubicado en el barrio Ternera Dg. 31d # 32ª-25, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMAN A. LOTERO PELAEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMBUGAS SAS, con Nit 900139412-4, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un periodo no superior a 30 días, la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o de la resolución donde se aprobó el PdC de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000575-2026 del 25 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COMBUGAS SAS, con Nit 900139412-4, al correo electrónico administracion@combugas.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA

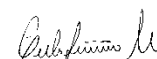
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co